



Regulación nacional y española sobre “casas rodantes”

Guido Williams O.

gwilliams@bcn.cl

A solicitud del usuario, se describen las normas nacionales y españolas relativas a las llamadas “casas rodantes”.

Para la Real Academia de la Lengua (2023), “casa rodante” es un término que se usa en varios países americanos para referirse “tanto al remolque como al vehículo automóvil acondicionado como vivienda”.

I. Regulación nacional

La regulación nacional sobre las llamadas “casas rodantes” es escasa y dispersa.

En primer lugar, conforme a la Ley de Tránsito¹ (art.2 N° 46) vehículo es

un medio motorizado o no motorizado con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede transportarse o ser transportado por una vía. Quedan excluidas de esta definición aquellas ayudas técnicas que permitan a personas con movilidad reducida o infantes, transportarse o ser transportados, tales como sillas de ruedas, motorizadas o no, coches para bebé y otros similares.

Luego, la Ley N° 18.490 (art. 2), relativa al seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados, entiende por “vehículos” aquellos que normalmente están destinados a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia, que se encuentran por su naturaleza destinados al transporte o traslado de personas o cosas y sujetos a la obligación de obtener permiso de circulación para transitar. Pese a esta definición, la misma ley indica que los “remolques, casas rodantes u otros similares”, que carezcan de propulsión pero que circulen vías públicas, también se considerarán como vehículos motorizados para sus efectos, debiendo contar con el seguro obligatorio adicional correspondiente” (art. 2).

Otra mención a las “casas rodantes” se encuentra en la Nota Legal Explicativa N° 1 del Capítulo 87.03 del Arancel Aduanero Nacional (Servicio Nacional de Aduanas, 2019), relativa a “vehículos casas rodantes”, al señalar que son

“aquellos originalmente contruidos para ser usados como tales al estar dotados de elementos tales como: cama, baño, cocina y otros propios de una casa-habitación. Estos vehículos están contruidos originalmente de tal forma que su caja de carga (casa-habitación) constituye un solo cuerpo con el sector del conductor.”

¹ Contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2009, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Por su parte, el Decreto N° 301 de 1984 (Salud) que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los campings o campamentos de turismo, se refiere a “casas rodantes” sin definir las.

La legislación española, en tanto (Real Decreto 2822/1998, anexo II) define a las caravanas “como un remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado”. Por su parte, para la misma norma, una autocaravana es un “vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente”.

De las definiciones entregadas, es posible concluir que una “casa rodante” puede ser un i) vehículo con características de casa, construido con ese fin o bien adaptado, que debe estar unido permanentemente al sector del conductor del vehículo constituyendo un solo todo y además con motor incorporado, o ii) bien ser un móvil con características de casa, sin propulsión y remolcado por un vehículo tractor.

Puntualmente, para las “casas rodantes” que son remolcadas, la Ley del Tránsito nacional detalla (art. 68) que los remolques y semirremolques² “estarán unidos al vehículo tractor con los elementos de seguridad que determine el reglamento y además a estos vehículos les serán aplicables las normas referentes a revisión técnica y a seguridad, en lo que fueran pertinentes, según su capacidad de carga y especialidad”.

En lo que se refiere a inscripción y registro de las “casas rodantes” que son remolques, la normativa nacional diferencia según el peso bruto. Así, si es menor a 3.860 kilogramos, conforme al Decreto N° 83 de 1988 del Ministerio de Interior³ (art. 2), deben ser registrados en cada Municipalidad del país en un Registro Municipal de Carros y Remolques. Estos móviles deberán empadronarse, por una sola vez, en la Municipalidad que corresponda al domicilio de su propietario, y el ente edilicio debe proveer una placa patente, única y definitiva para cada carro y remolque, la que será permanente. En el caso de los remolques de peso bruto superior a 3.860 kilogramos, conforme al artículo 40 Ley de Tránsito, corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación llevar un “Registro Especial de Remolques y Semirremolques.” Estos remolques deberán tener placa patente única y definitiva, requisito sin el cual no estarán autorizados a transitar.

También para las “casas rodantes” que son remolcadas, señala la Ley N° 18.490 que el seguro obligatorio deberá ser contratado por el propietario del “vehículo tractor” (art. 4).

² De acuerdo a Mundo Marítimo (2015), la principal diferencia entre un semirremolque y un remolque es que el primero va unido a la cabeza tractora por su parte delantera mediante un “perno rey” o king pins, que se engancha en una pieza llamada “quinta rueda”, eje basculante del tractocamión. En cambio, el remolque es un carro simple que se une al camión o al semirremolque mediante una pieza conocida como “lanza”.

³ Que aprueba el Reglamento de registro municipal de carros y remolques.

En cuanto al tipo de licencias de conducir necesarias para manejar casas rodantes, es pertinente considerar factores como a) si son o no remolques; b) el peso bruto del vehículo, y c) el número de pasajeros. De tal manera que el tipo de licencia requerida o exigida variará según tales factores. Así, de acuerdo al artículo 12 de la Ley del Tránsito, el tipo de licencia para conducir casas rodantes es el siguiente:

- Casa rodante de un solo cuerpo de 3.500 kilos o menos y capacidad de hasta 9 pasajeros, se requiere licencia de conducir clase B.
- Casa rodante de un solo cuerpo con un peso de más 3.500 kilos o capacidad para más de 9 pasajeros, se requiere licencia de conducir profesional clase A2 o A3.
- Casa rodante estilo carro de arrastre de menos de 3.500 kilos, se necesita licencia clase B.
- Casa rodante estilo remolque de más de 3.500 kilos, se requiere licencia de conducir profesional clase A4.

Por último, en el caso nacional, cabe considerar que diversas ordenanzas municipales, en materia de turismo o uso de espacios públicos, se refieren a las “casas rodantes”. Así, en algunos municipios se prohíbe su estacionamiento para pernoctar en vías y bienes nacionales de uso público (por ejemplo La Serena, Zapallar y Coquimbo); en otros casos se autoriza la pernoctación libre en determinados sectores, “siendo de su entera responsabilidad la provisión de agua, luz y las condiciones de seguridad e higiene que se requiere según sea el caso” (Arica).

II. Regulación de España

En España, el anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 define:

- Autocaravana como “vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda, y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas y literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.”
- Caravana: “como un remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado”.

Luego, el Real Decreto 1428/2003⁴, Reglamento General de Circulación, se refiere a las caravanas y autocaravanas en normas puntuales. En primer lugar, el artículo 48 determina que las velocidades máximas a las que pueden circular autocaravanas de menos y más de 3.500 kilogramos. Así, en autopistas y autovías la velocidad máxima será:

- Autocaravanas de menos de 3.500 kg: 120 km/hora.
- Autocaravanas de más de 3.500 kg: 90 km/hora.

⁴ Aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

A propósito del orden de preferencia en ausencia de señalización, el artículo 62 indica que este tipo de vehículos tendrán preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás.

Finalmente, el artículo 161, sobre señales de servicio, dispone que entre ellas se encuentra la S-113, relativa a terreno para remolques-vivienda. Indica la situación de un terreno en el que puede acamparse con remolque-vivienda (caravana).

Por su parte, la Dirección General del Tránsito de España (DGT: 2022) señala que

Las autocaravanas están diseñadas para vivir en su interior y las furgonetas camper son vehículos que no han sido fabricadas para ese fin, pero que se pueden acondicionar para ello. Un remolque o caravana, por el contrario, es un vehículo sin motor que necesita ser remolcado por otro con motor. Si no sobrepasan los 3.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) podrán conducirse con el permiso B. Las caravanas con remolques ligeros (de menos de 750 kg de MMA), no requerirán seguro o matrícula independiente, pero sí el vehículo tractor que las arrastre.

La misma DGT, al informar sobre la regulación de este tipo de vehículos, distingue según sean autocaravanas (no son remolques y tienen autopropulsión) o son caravanas (remolcadas y sin autopropulsión).

1. Caravanas:

- a. Permisos y autorizaciones para transportar una caravana: depende de la masa autorizada máxima que vaya a transportar el vehículo, así se requiere:
 - i. Licencia normal (clase B) cuando el peso conjunto del automóvil más la caravana no supere los 3.500 kilogramos. Además no requiere una patente adicional a la del automóvil y tampoco un seguro adicional.
 - ii. Licencia especial (B96) cuando se transportan remolques de más de 750 kilogramos de masa máxima autorizada siempre que el conjunto no sobrepase los 4.250 kilogramos. El remolque deberá estar inscrito y portar en la parte posterior la matrícula propia del remolque (de color rojo) y la del vehículo que la transporta. Deberá contar con seguro extra.
- b. Transporte de pasajeros: los pasajeros deberán viajar en el automóvil tractor.
- c. Limitaciones de velocidad: Las caravanas tienen una limitación específica: a 90 km/hora en autopistas y autovías y a 80 km/hora en vías convencionales.

2. Autocaravanas:

- a. Transporte de pasajeros: no hay ninguna limitación para que los pasajeros pueden viajar en el interior, salvo que sobrepasase el número de plazas permitidas en el permiso de circulación del vehículo.
- b. Límite de velocidad: Las autocaravanas, siempre que estén homologadas como tal, tienen la misma limitación de velocidad que un “vehículo de turismo”⁵.
- c. Estacionar o acampar: Una autocaravana está estacionada cuando esté detenida, en un lugar permitido, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo,

⁵ Vehículo de motor destinado al transporte de personas, con al menos cuatro ruedas y un máximo de nueve plazas incluido el conductor.

si la hubiese. Acampar solo está permitido en zonas habilitadas para ello (campings o estacionamientos, según la normativa de cada comunidad autónoma).

Finalmente, el Real Decreto 2042/1994, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, dispone en el artículo 6 que la inspección técnica periódica de autocaravanas se realizará conforme la antigüedad del vehículo, así los que tienen menos de cuatro años están exentos; más de 4 años será bienal; más de 10 años, será anual. En el caso de las caravanas remolcadas, de masa máxima autorizada mayor a 750 kilogramos, de hasta seis años de antigüedad se encuentran exentos de inspección; de más de 6 años será bienal.

Referencias bibliográficas

DGT (2022). Con caravana, remolque o autocaravana. <https://www.dgt.es/muevete-con-seguridad/viaja-seguro/en-autocaravana> (diciembre, 2023).

Mundo Marítimo (2015). Remolques y semirremolques: los grandes actores de la carga carretera. <https://www.mundomaritimo.cl/noticias/remolques-y-semirremolques-los-grandes-actores-de-la-carga-carretera> (diciembre, 2023).

RAE (2023). Roulotte o casa rodante. Diccionario panhispánico de dudas. 2da versión provisional. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/roulotte> (diciembre, 2023).

Referencias normativas

1. Chile

- Ley del Tránsito, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2009, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- Ley N° 18.490 relativa al seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29893> (diciembre, 2023).
- Decreto N° 83 de 1988 del Ministerio de Interior, que aprueba el Reglamento de registro municipal de carros y remolques. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=8894> (diciembre, 2023).
- Decreto N° 301 de 1984, Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los campings o campamentos de turismo, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12128> (diciembre, 2023).
- Nota Legal explicativa N° 1 del Capítulo 87.03 del Arancel Aduanero. Citada en Resolución anticipada exenta N° 4987 de 2019, disponible en: https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20191018/20191018194627/res_anticipada_4987_de_18_10_2019.pdf (diciembre, 2023).
- Decreto N° 907 de 1993, Municipalidad de Zapallar. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=2648> (diciembre, 2023).
- Ordenanza del Medio Ambiente y sobre Salubridad Pública, Municipalidad de Coquimbo. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=193862> (diciembre, 2023).

- Decreto 5570 de 1997. Establece Ordenanza de Playas y Balnearios. Municipalidad de Arica. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=85155> (diciembre, 2023).

2. España

- Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-1826> (diciembre, 2023).
- Real Decreto 1428/2003, Reglamento General de Circulación. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23514> (diciembre, 2023).
- Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-25194> (diciembre, 2023).